



Ley del Instituto para el Desarrollo de Salvácar

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 80 del 7 de octubre de 1987

DECRETO No. 272/87 P.O.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO BAEZA MELENDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

LA QUINUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:
LA SIGUIENTE

LEY DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE SALVALCAR

ARTICULO 1. Se declara de utilidad pública el Desarrollo de Salvácar, en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

ARTICULO 2. Se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, denominado "Instituto para el Desarrollo de Salvácar", cuyo domicilio social será en la Ciudad de Juárez, Chihuahua.

ARTICULO 3. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Proyectar, presupuestar y realizar los planes de desarrollo urbano habitacional, industrial, comercial y de servicios, en Salvácar, Municipio de Juárez, Chihuahua;
- II. Coordinar las acciones de los sectores público, social y privado, que coadyuven en la proyección, presupuestación y realización del Desarrollo señalado en la fracción anterior;
- III. Operar los sistemas financieros y técnicos que sean necesarios para la realización de los proyectos y programas mencionados;
- IV. Adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de sus fines;
- V. Realizar las obras directamente o por terceros, sometiendo, en este último caso, a concurso a los participantes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del ramo;
- VI. Realizar las investigaciones necesarias para evaluar las necesidades de desarrollo urbano, habitacional, industrial, comercial y de servicios y proponer los planes, sistemas de promoción y ejecución que a su juicio sean convenientes;
- VII. Constituirse en órgano de consulta del Ejecutivo Estatal, para emitir opinión en relación a las disposiciones y acuerdos administrativos que tengan efecto en las acciones de desarrollo señaladas;



- VIII. Coordinarse, contratar, acordar y convenir con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal y con los organismos de los sectores social y privado, en el desarrollo de los programas habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, así como en la formulación de proyectos y su ejecución; y
- IX. En general, realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO 4. El patrimonio del Organismo se constituirá:

- I. Con los subsidios, donaciones o aportaciones que le hagan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y en general, instituciones, empresas o particulares;
- II. Con los créditos que obtenga para la realización de sus fines;
- III. Con los frutos de su propio patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus obras y actividades, así como de los intereses de los fondos disponibles que deberá colocar procurando las mejores condiciones de rendimiento y liquidez compatibles con la seguridad de la inversión y los requerimientos de su actividad; y
- IV. Con los muebles e inmuebles y demás bienes que se le destinen para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 5. La administración del Organismo estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

ARTICULO 6. El Consejo Directivo será el órgano rector del Instituto y se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Titular del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Presidente, o por la persona en quien delegue su representación;
- II. Por el Presidente del Municipio de Juárez, Chihuahua, o por la persona en que delegue su representación;
- III. A invitación, por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Ejecutivo Federal o por la persona en que delegue su representación; y
- IV. Por el Director General del Organismo.

Los miembros del Consejo designarán sus suplentes.

El cargo de Consejero es honorario.

ARTICULO 7. El Consejo Directivo tendrá de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Expedir el Reglamento Interior del Organismo y determinar la organización del Instituto;
- II. Aprobar los programas de trabajo;
- III. Examinar y en su caso aprobar los presupuestos, estados financieros y balances anuales;



- IV. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Instituto;
- V. Procurar el incremento del patrimonio del Instituto y establecer las normas para la obtención de créditos;
- VI. Solicitar la asesoría de organismos cuyas funciones se relacionen con los objetivos del Instituto, cuando lo estime conveniente;
- VII. Aprobar los informes del Director General;
- VIII. Designar a uno de sus miembros, para que realice las facultades que el Consejo le delegue o las del Director General, teniendo en consecuencia, la representación del Organismo y todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Código Civil para el Estado; y
- IX. Las demás que se deriven de las anteriores y sean materia del Consejo.

ARTICULO 8. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses. Habrá quórum cuando concurren más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que a su juicio sean necesarias, presidiendo las que en cada caso se celebren;
- II. Autorizar en unión del Secretario Técnico las actas y acuerdos de las sesiones; y
- III. En general, realizar y autorizar lo necesario para el mejor funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 10. El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Instituto como mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Código Civil para el Estado. Tendrá facultades para actos de administración, dominio y para pleitos y cobranzas; así como para formular querellas, pudiendo conferir y revocar poderes generales y especiales, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- IV. Aplicar las reglas aprobadas por el Consejo para la obtención de créditos;
- V. Presentar anualmente al Consejo el proyecto de presupuesto, los estados financieros, los balances anuales y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VI. Dirigir, tramitar, administrar y supervisar todos los asuntos de la competencia del Instituto;
- VII. Seleccionar, contratar y remover al personal;



- VIII. Ejecutar los programas de obras;
- IX. Rendir trimestralmente al Consejo un informe general de las actividades realizadas;
- X. Proponer al Consejo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto, así como los planes y programas de trabajo para el cumplimiento de las atribuciones a corto, mediano y largo plazo; y
- XI. Las que deriven de las anteriores, además de las que señale el Consejo o las disposiciones legales que se expidan.

ARTICULO 11. Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, el Director General, bastará con exhibir copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 12. En las faltas temporales del Director General, el despacho y firma de los asuntos que a él competen recaerá en la persona que designe el Consejo Directivo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el palacio del Poder Legislativo a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

**PRESIDENTE
DIP. C.P. CESAR FRANCO CHAVEZ**

**SECRETARIO
DIP. LIC. EFREN R. ROMO**

**SECRETARIO
DIP. ING. CARLOS A. RAMIREZ**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Palacio de Gobierno, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. MARTHA LARA ALATORRE**